



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

134

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. 792/DJC

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 14 de agosto del año 2025, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE PERMITIR EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C. a 11 de agosto de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R

11 AGO 2025

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D

11 AGO 2025

DESPACHADO
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE PERMITIR EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia moderna enfrenta nuevos retos que exigen la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas que amplíen la participación ciudadana, garanticen la seguridad del sufragio y optimicen los recursos públicos. En este contexto, el **voto electrónico** representa una evolución natural en los sistemas democráticos del siglo XXI. Las cifras de **abstencionismo en Baja California** durante las elecciones estatales de 2021 y 2024 superaron el 55% del padrón, lo que evidencia una desconexión entre la ciudadanía y los procesos electorales tradicionales.

Frente a este panorama, la implementación del **voto electrónico, tanto presencial como remoto**, emerge como una medida democrática, técnica y legalmente viable, cuya adopción progresiva puede fortalecer la legitimidad de los gobiernos, mejorar la inclusión electoral y modernizar nuestro sistema político.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral han validado que el uso de urnas electrónicas **no vulnera** los principios del sufragio ni de la función electoral. Jurisprudencias como la P./J. 29/2010 y resoluciones como SUP-RAP-34/2021 destacan que:

"El sistema es legal, siempre que se garantice la secrecía, certeza, verificabilidad y auditabilidad del voto"

El principio de evolución progresiva de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Federal, obliga a las autoridades a adoptar medidas que faciliten el ejercicio efectivo de los derechos político electorales. La adopción del voto electrónico se alinea con los principios de:

- **Certeza**
- **Legalidad**
- **Máxima publicidad**
- **Seguridad**
- **Accesibilidad**
- **No discriminación**

Asimismo, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** y diversos lineamientos del Instituto Nacional Electoral (INE) ya reconocen y regulan la posibilidad de utilizar **tecnologías de la información en materia electoral**, lo que abre la puerta a una implementación ordenada, auditada y segura a nivel estatal. La implementación de las urnas electrónicas maximiza el derecho a votar de la ciudadanía, dotando de mayor agilidad y certeza a los procesos electorales.

Casos de éxito a nivel internacional

1. Estonia

Desde 2005, Estonia se convirtió en el primer país del mundo en permitir el voto por internet en elecciones generales. En las parlamentarias de 2023, **el 51% de los votos fueron emitidos electrónicamente desde computadoras personales**. El sistema estonio cuenta con múltiples auditorías, cifrado de extremo a extremo, y verificación del voto emitido, y ha demostrado ser un referente mundial.

2. Brasil

Brasil utiliza **urnas electrónicas** desde 1996. En las elecciones de 2022, más de 150 millones de ciudadanos votaron electrónicamente, con **resultados publicados en menos de 24 horas**. La experiencia brasileña destaca por su simplicidad operativa y alta confianza ciudadana.

3. India

India implementa urnas electrónicas desde hace más de dos décadas. Dado su extenso padrón (más de 900 millones de votantes), las ventajas logísticas, de conteo automatizado y de reducción de errores humanos han sido determinantes para su éxito.

4. Suiza y Francia

Han permitido el **voto por internet para ciudadanos residentes en el extranjero**, con resultados auditados y amplia aceptación. Esto ha incrementado la participación de comunidades migrantes sin afectar la transparencia.

Casos en México

1. Ciudad de México (2021 y 2024)

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) implementó el sistema **SIVEI** (Sistema de Voto Electrónico por Internet) para personas residentes en el extranjero. En la elección de 2021, se reportó una **satisfacción del 97%** de los usuarios y se confirmó su viabilidad mediante auditorías externas.

2. INE – Voto de mexicanos en el extranjero (2024)

En la elección presidencial de 2024, el INE permitió votar desde el extranjero por **tres modalidades: postal, electrónica y presencial en consulados**. El **voto electrónico fue el más usado**, con más de 100,000 votos emitidos sin incidentes de seguridad o alteración de resultados.

3. Coahuila y Jalisco – Urnas electrónicas

En elecciones locales y consultas ciudadanas, se han utilizado **urnas electrónicas** en zonas piloto, logrando:

- Mayor rapidez en el conteo
- Menor costo operativo
- Reducción de errores humanos y actas ilegibles

En 2020, durante el plebiscito para la municipalización de San Felipe, Baja California utilizó urnas electrónicas proporcionadas por el INE. El 100% de los dispositivos funcionó correctamente y los incidentes fueron menores. Esto confirma su viabilidad local.

Asimismo, entre 2019 y 2023, el INE implementó pruebas piloto de urnas electrónicas en Coahuila, Jalisco, Aguascalientes, Tamaulipas y Estado de México. Estas pruebas vinculantes mostraron:

- Voto fácil/muy fácil: hasta 83.5%
- Satisfacción con el uso: hasta 91.7%
- Deseo de repetir el voto electrónico: hasta 89.4%

Los tiempos de instalación, votación y escrutinio se redujeron significativamente. A pesar de algunos incidentes técnicos, los sistemas demostraron eficiencia y confiabilidad.

Ventajas del voto electrónico para Baja California

- **Accesibilidad:** Facilita el voto para personas con discapacidad, adultos mayores, zonas rurales o ciudadanos en el extranjero.

- **Reducción de costos:** A mediano plazo, puede ahorrar millones de pesos en impresión, logística y distribución de boletas.
- **Seguridad y transparencia:** Con protocolos de cifrado, sistemas de doble autenticación y auditorías ciudadanas.
- **Velocidad en resultados:** Evita largas jornadas de escrutinio y reduce el margen de error humano.
- **Mayor participación ciudadana:** Al eliminar barreras físicas y psicológicas asociadas al voto tradicional.

No se propone una implementación total e inmediata. Por el contrario, esta iniciativa plantea:

- Incluir la **modalidad electrónica como complementaria** al voto en papel.
- **Facultar al Instituto Estatal Electoral de Baja California** para emitir lineamientos técnicos y operativos.
- **Autorizar pruebas piloto supervisadas** en consultas, elecciones municipales o procesos internos.
- Establecer una **evaluación pública y técnica de los resultados** antes de una adopción generalizada.

La tecnología está transformando todos los aspectos de la vida moderna: desde la educación hasta las finanzas. La democracia no debe ser la excepción. Baja California puede y debe colocarse a la vanguardia nacional en materia electoral. El voto electrónico no solo es una herramienta técnica; es un instrumento de justicia, inclusión y eficiencia democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. - (...)

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible **y podrá ejercerse de forma física o mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos, requisitos y procedimientos que establezca esta Ley y los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá emitir los lineamientos para la implementación del voto electrónico dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá realizar al menos un ejercicio piloto de voto electrónico durante el siguiente proceso electoral local, ya sea en elecciones municipales, plebiscitos o consultas populares.

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO De los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos CAPÍTULO ÚNICO Artículo 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es su derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. (...)	TÍTULO SEGUNDO De los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos CAPÍTULO ÚNICO Artículo 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es su derecho, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y podrá ejercerse de forma física o mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos, requisitos y procedimientos que establezca esta Ley y los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral. (...)

Sin correlativo	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. El Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá emitir los lineamientos para la implementación del voto electrónico dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Tercero. El Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá realizar al menos un ejercicio piloto de voto electrónico durante el siguiente proceso electoral local, ya sea en elecciones municipales, plebiscitos o consultas populares.
-------------------------------	--

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA